



ACUERDO No. 53-CNR/2012. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número cuatro: Adquisiciones y Contrataciones. Resultado Final. Punto número cuatro punto dos: Licitación Pública No. LP-03/2012-CNR "Servicios de Telefonía Fija y Celular para el CNR en todo el País, para el año 2012"; de la sesión ordinaria número nueve, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil doce; punto expuesto por el señor Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-, licenciado José Oscar Sanabria Ramírez, y

## CONSIDERANDO:

- I. Que el Consejo Directivo, mediante el Acuerdo No. 28-CNR/2012, de fecha 15 de marzo del presente año, autorizó efectuar la segunda licitación pública de que se trata, por haber sido declarada desierta la anterior, por Acuerdo del Consejo Directivo No. 03-CNR/2012, del 19 de enero del corriente año; licitación que tiene como objetivo contratar los servicios de telefonía fija y móvil, a fin de agilizar y facilitar la gestión diaria de la Institución en todo el país; suministro que consta de los siguientes ítems: 1.) Ciento dos (102) líneas celulares; y 2.) Contratación del servicio para telefonía fija; aprobó las Bases respectivas y la integración de la Comisión de Evaluación de Ofertas;
- II. Que la UACI ha efectuado el proceso de la expresada licitación pública, habiendo retirado el pliego de bases cuatro (4) sociedades;
- III. Que la recepción y apertura de ofertas se efectuó el día 23 de abril de 2012, habiendo presentado ofertas las sociedades: TELÉMÓVIL EL SALVADOR, S.A.; TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; y COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.;
- IV. Que los parámetros de evaluación de ofertas en cuanto a la capacidad legal es cumple/no cumple; en lo relativo a la capacidad financiera, se asignan los puntajes de 100 como máximo y 70 como mínimo; en la evaluación técnica, el máximo es de 100 puntos y el mínimo es de 80 puntos; y en lo que respecta a la oferta económica, la condición es el precio evaluado más bajo. La Comisión de Evaluación de Ofertas, procedió a la evaluación de la capacidad legal, habiendo efectuado prevenciones de esa naturaleza a todas las sociedades participantes, las cuales debían subsanarlas en el plazo de tres días hábiles según lo establecido en las Bases de Licitación; determinándose que TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. no cumplió con las prevenciones efectuadas, por lo que se consideró No Elegible para continuar con la evaluación financiera. Las sociedades participantes TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; y COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., cumplieron con las prevenciones, por lo que se consideraron elegibles para continuar con la citada evaluación;

A

- V. Que en la evaluación de la capacidad financiera, dicha Comisión determinó que la sociedad TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., no superó el puntaje mínimo requerido de SETENTA (70) puntos para la capacidad financiera, por lo que no se consideró elegible para continuar con la evaluación técnica; y COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., obtuvo OCHENTA (80) puntos, cumpliendo con el puntaje mínimo requerido, por lo cual fue considerada elegible para continuar con la evaluación técnica;
- Que en la evaluación técnica, la Comisión de Evaluación de Ofertas concluye que: "Conforme a los por ítem, se puede verificar que Ofertante COMPAÑÍA resumen la TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., no cumple en su totalidad con los requerimientos mínimos según el siguiente detalle: 1. Condiciones Especiales para el Servicio de Telefonía Móvil Ítem 1) 102 Líneas Celulares. Para el caso de las Oficinas Móviles, la Ofertante no proporciona dos de las especificaciones técnicas mínimas requeridas descritas así: La memoria externa incluida mínima de 8 GB y el Estuche. Se considera que ambas especificaciones son importantes para este ítem dado que el uso de internet y la necesidad de tener acceso a páginas con información técnica importante para la institución, demanda que las herramientas puestas a disposición de los funcionarios, tengan la capacidad necesaria para cubrir dichas necesidades. En cuanto a los estuches para estos aparatos se solicitaron como indispensables ya que se considera que es importante la protección de los mismos. En el caso de las Especificaciones Técnicas Mínimas para el Servicio de Telefonía Móvil, la Ofertante no ofrece dos de los requerimientos mínimos que deben cumplir para el servicio, estos son: a) Generar reportes de llamadas entrantes; b) La prórroga del contrato con las mismas condiciones, incluyendo renovación de flota de terminales. Adicionalmente ofrecen una limitante relacionada con la capacidad de recarga de saldo pre-pago, que deben tener los aparatos en cuanto a que: Los aparatos deben tener la posibilidad de recarga con saldo de tarjeta prepago. Según la oferta de la empresa, la solución viable a este requerimiento es proporcionar las 102 líneas en numeración prepago, lo cual según lo expresan, limitaría el servicio roaming. En razón de lo manifestado en la oferta se procedió con base al numeral 33, Sección II de las Bases de Licitación, a consultar sobre dicha limitación del servicio; sin embargo habiendo transcurrido el plazo para aclarar, el oferente NO ACLARÓ la consulta. Ítem 2) Contratación del Servicio para Telefonía Fija. Especificaciones Técnicas Mínimas requeridas para Telefonía Fija. En cuanto a la Telefonía Fija, la ofertante expresa que no proporciona la posibilidad de generar informes sobre llamadas entrantes; únicamente puede proporcionar reportes de llamadas salientes. Adicionalmente, el servicio solicitado de desvío de llamadas de línea fija a celulares con costo de llamada a línea fija, efectivo para cualquier operador, lo ofrece únicamente para llamadas de fijo CNR a celulares CNR. Ambos casos se consideran una limitante a las necesidades institucionales." Por lo tanto, la Comisión consideró, que la oferta presentada NO CUMPLE con los requerimientos mínimos y de conformidad a lo establecido en la Sección I, numeral 18 literal e) de las Bases de Licitación, el cual establece que: "Las ofertas que no cumplan con los requerimientos mínimos solicitados en las presentes bases serán rechazadas por el CNR"; la oferta presentada por la COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., no cumple con las especificaciones técnicas para la telefonía celular, por lo que no se le otorga ningún puntaje y obtiene un total de SETENTA (70) puntos, por lo que no alcanza el puntaje mínimo requerido y se considera NO ELEGIBLE para continuar con la evaluación de la oferta económica; y RECOMIENDA de conformidad con los artículos 55 y 56 de la LACAP, 50 del RELACAP





y al numeral 28 literal b) de la sección I de las Bases de Licitación: Declarar Desierta la Licitación Pública LP-03/2012-CNR "SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y CELULAR PARA EL CNR EN TODO EL PAÍS, PARA EL AÑO 2012" por no haber cumplido ninguna de las empresas participantes con las Bases de Licitación;

VII. Que de conformidad con la anterior recomendación, la Administración solicita al Consejo Directivo: a) con base en el numeral 28 literal b) de la sección I de las Bases de Licitación y a los artículos 55 y 56 de la LACAP, declarar desierta la Licitación Pública LP-03/2012-CNR "SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y CELULAR PARA EL CNR EN TODO EL PAÍS, PARA EL AÑO 2012"; b) Autorizar a la Dirección Ejecutiva, para que inicie de conformidad con los artículos 65 y 72 literal f) (sic) de la LACAP, la Contratación Directa del referido servicio;

**POR TANTO**, de conformidad con la recomendación y solicitud que anteceden, y lo dispuesto por los artículos 55, 56, 65 y 72 letra b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-; 50 de su Reglamento, y al numeral 28 letra b) de la Sección I de las Bases de Licitación;

ACUERDA: a) declarar desierta, por segunda vez, la Licitación Pública No. LP-03/2012-CNR "Servicios de Telefonía Fija y Celular para el CNR en todo el País, para el año 2012"; y b) autorizar a la Dirección Ejecutiva para que sean adquiridos los referidos servicios, mediante el procedimiento de Contratación Directa. San Salvador, veinticuatro de mayo de dos mil doce.- COMUNIQUESE.

Doctor José Enrique Argumedo Secretario del Consejo Directivo

JGLCh\*JEA\*rmcmz